

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°044
(De 05 de junio de 2020)

Que establece la obligatoriedad de aportar ante la Autoridad, las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes para llevar a cabo la explotación de recursos acuáticos en otro Estado o Entidad Pesquera.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante “la Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad, tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente; y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá, en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Decreto Ejecutivo 98-A de 17 de noviembre de 2009, se aprueba el Plan de Acción Nacional de la República de Panamá para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que el objetivo del Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, es establecer las coordinaciones necesarias para implementar la Política Nacional de los recursos acuáticos de Panamá para la pesca y la acuicultura, normar y actualizar los reglamentos y procesos administrativos inherentes a la tramitación y otorgamiento de permisos y licencias de pesca de la República de Panamá, así como el desarrollo de acciones y actividades dirigidas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que toda persona natural o jurídica favorecida con una licencia o permiso de pesca, está en la obligación de suministrar a la Autoridad información y documentación pertinente a sus operaciones pesqueras.

Que mediante Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, se establecen y reglamentan las licencias de captura y actividades relacionadas a la pesca para naves de pabellón nacional, de servicio internacional, y se dictan otras disposiciones para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR),

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 131 de 2020, señala que la Licencia Internacional de Pesca expedida por la Autoridad, se clasificará en dos categorías, a saber, Licencia Internacional de Pesca de Captura y Licencia Internacional de Pesca de Actividades Relacionadas a la Pesca.

Que es fundamental asegurar que todos los buques de pesca y de actividades relacionadas a la pesca, lleven a cabo sus operaciones en fiel cumplimiento a las medidas de ordenación pesquera establecidas por la República de Panamá, las Organizaciones Regionales de Ordenación de Pesca y/o cualquier Estado o Entidad Pesquera, cuando estas sean realizadas en dichas zonas; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas o que puedan establecerse por la Autoridad, todo buque de pabellón nacional de servicio internacional con licencia



internacional de pesca, que lleve a cabo pesca o actividades relacionadas a la pesca en las aguas jurisdiccionales de algún Estado o de alguna Entidad Pesquera, deberá contar con las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes para llevar a cabo la explotación de los recursos pesqueros en dicha zona.

Artículo 2. Las autorizaciones, permisos o licencias de un buque a la que se refiere el artículo anterior, deberán ser suministrados a la Autoridad, en copia simple, a los correos electrónicos ivc@arap.gob.pa, hsfs@arap.gob.pa y vms@arap.gob.pa, previo a efectuar la primera campaña de pesca en dicha zona.

Artículo 3. A fin de llevar a cabo los controles y seguimiento a las actividades de pesca, la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, podrá solicitar, en cualquier momento, copia de las autorizaciones, permisos o licencias de pesca, así como las renovaciones de dichas autorizaciones cuando sea necesario, a través del agente residente. Esta documentación podrá ser verificada ante el Estado o Entidad Pesquera emisor de la misma, en cualquier momento.

Artículo 4. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución será considerado una falta leve de acuerdo a la normativa aplicable, por realizar actividades de pesca, actividades relacionadas con la pesca, en condiciones contrarias a lo establecido en esta normativa.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y sus reglamentos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FT/MP/RK/CC/gct/co



FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

